

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. ATLANR2022000127

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Parcial para Remodelación

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20220525RN504967594** de fecha **25 de Mayo de 2022**, el (la) docente **DE LA PEÑA LEYVA FATIMA** identificado (a) con la **C.C. No. 32.878.111**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía parcial con destino a Remodelación, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Departamental** en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA DE SABANALARGA** de Sabanalarga (Atl).

Que los documentos aportados son los siguientes:

LISTADO DE DOCUMENTOS
Documento de Identidad
Certificado Libertad y Tradición / Certificado del Resguardo Indígena
Contrato de Obra Civil o Construcción
Matrícula del Contratista o TP
Certificado de Cuenta Bancaria

Que de acuerdo con el contrato civil de obra, el (la) docente **DE LA PEÑA LEYVA FATIMA** ya identificado (a), solicita y justifica el pago de cesantía parcial con destino a **remodelación**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (\$54.000.000) PESOS M/Cte.**

Que según la certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de certificaciones laborales de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **DE LA PEÑA LEYVA FATIMA** ha prestado sus servicios y es docente activo desde 05 de Septiembre de 2005, con cesantías a corte 31 de Diciembre de 2021

Que existe en el ordenamiento legal, la institución de la prescripción trienal de prestaciones sociales, que, en el régimen de los empleados públicos, la norma que prevé ese régimen prescriptivo es el Decreto 3135 de 1968, pero que el legislador restringió esa prescripción a los derechos y obligaciones consagrados en el referido decreto.

Que en el régimen laboral ordinario existe el mismo régimen legal prescriptivo, concebido en el artículo 151 del código procesal laboral y esta norma no restringe la aplicación de la prescripción a ninguna prestación y que, en aplicación del principio de equidad, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha hecho extensiva la aplicación por analogía del régimen prescriptivo del artículo 151 del código procesal laboral a los servidores públicos.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2022000127 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Remodelación el (la) docente DE LA PEÑA LEYVA FATIMA identificado(a) con C.C. número 32.878.111 ".

Que frente al término de prescripción de la prestación social (cesantías) de los servidores públicos, es necesario acoger la posición adoptada por el consejo de estado, en la cual sostiene que el artículo 151 del código procesal del trabajo seguridad social es extensible a todos los empleados públicos y por lo tanto, el término de prescripción de las cesantías definitivas de los docentes y directivos docentes es de tres (3) años.

Que de acuerdo con lo anterior, no es viable reconocer las cesantías correspondientes al siguiente periodo de vinculación, ya que se presenta prescripción de las cesantías definitivas:

De los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015.

Que los reportes de cesantías tenidos en cuenta para la presente liquidación son:

AÑO	VALOR
2016	\$ 3.529.664
2017	\$ 3.669.436
2018	\$ 4.698.753
2019	\$ 6.085.415
2020	\$ 6.969.011
2021	\$ 7.073.189
VALOR TOTAL	\$ 32.025.468

TOTAL CESANTÍAS

\$ 32.025.468

Que de acuerdo a la certificación emitida por el Fondo Territorial y validada por la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, a el (la) peticionario (a) no se le han cancelado cesantías parciales.

Que de acuerdo con la información de los históricos de anticipos y pagos de cesantías, registrados en el sistema y que han sido reportados por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al (a la) docente no se le evidencian pagos de cesantías, motivo por el cual no se realiza descuento alguno por este concepto.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2022 el tope máximo es por la suma de **\$ 36.618.907 PESOS M/Cte.**

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Secretaría de Educación, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, las bases de datos y la información suministrada por La FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo suministrará de manera



DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2022000127 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Remodelación el (la) docente DE LA PEÑA LEYVA FATIMA identificado(a) con C.C. número 32.878.111 ".

inmediata al FOMAG, para el respectivo proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo expuesto, el (la) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al (a la) docente **DE LA PEÑA LEYVA FATIMA**, identificado (a) con la **C.C. No. 32.878.111**, el reconocimiento de las cesantías correspondiente al período laborado De los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015., por cuanto se presenta prescripción de la prestación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al (a la) docente **DE LA PEÑA LEYVA FATIMA**, identificado (a) con la **C.C. No. 32.878.111**, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$32.025.468) PESOS M/Cte**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio laborado en el sector educativo conforme a la tabla de liquidación como docente de vinculación departamental.

ARTÍCULO TERCERO: De la suma reconocida no procede la aplicación de descuentos por anticipos de cesantías conforme la parte motiva de la presente resolución. Por lo anterior el valor neto a pagar es de **TREINTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$32.025.468) PESOS M/Cte** al (a la) docente **DE LA PEÑA LEYVA FATIMA** identificado (a) con C.C. No. **32.878.111**.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2022000127 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Remodelación el (la) docente DE LA PEÑA LEYVA FATIMA identificado(a) con C.C. número 32.878.111 ".

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Elaboró: jorge.gonzalez@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

